

NUMERO: (406)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA APRONAM S. A.

CUANTÍA US \$ 800.00

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves siete de Febrero del año dos mil ocho, ante mi **DOCTORA MÓNICA GARCÍA SALTÓS**, Notaria Pública Tercera del cantón, comparecen los señores **VIVIANA JACQUELINE ZAMBRANO GONZÁLEZ** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Gerencia en Marketin; y, **CARLOS PATRICIO VERA DELGADO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión comerciante, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Chone y de transito por esta ciudad de Portoviejo, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente, **DOY FE.-** Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA APRONAM S. A.**, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente contrato de Compañía Anónima, comparecen los siguientes Socios Fundadores: a) señora **Ingeniera**

Mónica García Saltos
.....
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Viviana Jacqueline Zambrano González de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Gerencia en Marketin y domiciliada en esta ciudad de Chone; b) señor **Carlos Patricio Vera Delgado** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión comerciante y domiciliado en la ciudad de Chone. **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los socios contratantes manifiestan que es de su voluntad constituir esta Compañía Anónima que funcionará en armonía con las cláusulas de este contrato y las Leyes y Reglamentos de la materia;- **TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicable. **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO SOCIAL, PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** Esta Compañía se denomina **APRONAM S. A.** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad se lo fija en la ciudad de Chone, y es potestativo de la Junta General de Accionistas abrir Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del Exterior de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**-La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Distribución y comercialización de productos PRONACA b) Producción y comercialización de productos lácteos y toda clase de alimentos para el consumo humano; c) Fabricación y comercializar toda clase de bienes para el hogar, oficina y para la industria, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) A la explotación agrícola en todas sus fases al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la

agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; f) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; g) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; h) Servicios de limpieza y recolección de basura como procesamiento; i) Importación, ventas y servicios de computación y procesamiento de datos; j) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; k) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; l) También se dedicará a la promoción a toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; , ll) Fabricación y comercialización de bienes y servicios de la industria gráfica e imprenta; y M) Realizar todo tipo de obras civiles, arquitectura y mecánica en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía se constituye por el plazo de sesenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en la forma establecida en al Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TITULO DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES USD 800-, dividido ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 1.00- cada una, suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital.- **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIÓN.-** Los títulos se expedirán acorde con el Artículo 165 de la


.....
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

acciones Las acciones se transferirán mediante nota de sesión que deberá hacerse constar en el Título o en una hoja adherida. No surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTA.-** Este libro Social da fe de nómina de Accionistas de la Compañía, pues la Junta General de Accionistas, podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El Comisario siempre formará parte de este Consejo; **CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los derechos y obligaciones de los Accionistas son los determinados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-** **ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los Accionistas legalmente convocados. Las ordinarias se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se efectúan cuando fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, y por el Presidente o Gerente General de la Compañía de acuerdo al artículo 236, 237 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA INSTALACIÓN.-** La Junta se instalará de acuerdo al artículo 239 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía cuando subroga al Gerente general y en los términos del Artículo decimoséptimo del presente Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; e) Convocar a Junta General Ordinaria o extraordinaria; y f) Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas;

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido al igual que el Presidente de la Junta General de Accionistas por CUATRO AÑOS, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Gerente no es necesario tener la calidad de Accionistas y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, acorde con lo previsto en el Artículo decimoséptimo del presente Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar al personal de la Compañía; d) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; e) Llevar bajo su responsabilidad la Contabilidad de la Sociedad; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; y g) Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerán el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un Comisario Principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley Compañías y éstos Estatutos.

CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO: BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES: ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno


.....
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCEÑA
PORTOVIEJO - ECUADOR

de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCÉS:** Los Balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario. El Balance General, el estado de las pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de Capital Suscrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las Utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todas las acciones presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas presentes, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y liquidará por los causales determinados en la Ley 31 reformativa de las Compañías, publicada en el R. O. # 222 del 29 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES; Los Accionistas Fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de **OCHOCIENTOS - 800.00- DÓLARES**, y lo pagan de acuerdo al siguiente cuadro de Integración de Capital.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAP. X PAGAR	NÚMEROS
	SUSCRITO	PAGADO	UN AÑO PLAZO	ACCIONES
Ing. Viviana Zambrano González	400.00	100.00	300.00	400
Sr. Carlos P. Vera Intriago	400.00	100.00	300.00	400
TOTAL	800.00	200.00	600.00	800

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se ratifican en los términos del presente contrato y del Estatuto; b) Que todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; c) Que autorizan al señor Econ. Pablo Arteaga Solórzano para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación de la Compañía y se consideren dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo. Agregue usted Señor Notario el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco y demás formalidades de Ley. **DOCTOR PABLO ARTEAGA SOLORZANO, MATRICULA NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.-** Hasta aquí la minuta que las comparecientes la afirman y ratifican y complementada con los documentos habilitantes queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. ASI MISMO yo, la Notaria examiné separadamente a las comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**

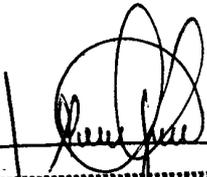


ING. VIVIANA JACQUELINE ZAMBRANO GONZÁLEZ
C.C. No. 130668723-5

CARLOS PATRICIO VERA DELGADO
C.C. No. 130549499-7

.....
Dra. Mónica García Saños
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR




Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FEBRERO 07-2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 139264687, los Sres. Socios fundadores de la CIA. APRONAM S.A. cuya lista se detalla a continuación,

consignaron en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS, 00/100 dólares, para INTEGRACION DE CAPITAL de APRONAM S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING. VIVIANA ZAMBRANO GONZALEZ	\$	100.00
SR. CARLOS PATRICIO VERA INTRIAGO		100.00
	TOTAL	200.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA CHONE
María Lorena Andrade C.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

Mónica García Salinas
 Dra. Mónica García Salinas
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170985
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARTEAGA SOLORZANO PABLO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2008 9:32:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- APRONAM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 130549499-7
 VERA DELGADO GONZALEZ PATRICIO
 MARIANA GONZALEZ GONZALEZ
 04. NOVEMBER 1967
 REG. CIVIL 001- 013 00131 -M
 MARIANA GONZALEZ GONZALEZ
 GONZALEZ 1967



ECUATORIANA*****
 CABANO BENNY MARCELA VERA MOREIRA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE ANTONIO VERA ALCIATOR
 GONZALEZ DELGADO HIDALGO
 GONZALEZ 12/10/2005
 12/10/2017
 REN 0479117
 Mnb




200-0074 1305494997
 NUMERO CEDULA
 VERA DELGADO GONZALEZ PATRICIO
 MARIANA GONZALEZ GONZALEZ
 GONZALEZ
 CHONE
 CANTON

Dra. *Mónica* Mónica García Salto
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA No 130668723-5
 ZAMBRANO GONZALEZ VIVIANA JACQUELINE
 1970
 004-0199-01749-P
 1970




ECUATORIANA***** V4344V4444
 CASADO FRANCISCO G GARCIA VELASQUEZ
 SUPERIOR GERENCIA DE MARKETING
 WILMER EUGENIO ZAMBRANO
 RAMONA M. GONZALEZ VITE
 CHONE 02/01/2018
 02/01/2018
 REN 0499150




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 130668723-5 0151 - 204
 ZAMBRANO GONZALEZ VIVIANA JACQUELINE
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 SANCION Multas 4 Costo Rep 8 To USD 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI 000615
 121225 19/12/2007 15:04:48
 0121225

Mónica García Saitos
 Dra. Mónica García Saitos
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIJEJO - ECUADOR

ESTAS 07 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

Dra. Mónica García Salto ✓

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA EN
NUMERO DE **SIETE** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON
IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS - QUE REPOSAN
EN EL ARCHIVO A MI CARGO.- EN MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA
NOTARIA.-

21



Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 08.P.DIC.0082, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR JAIME ROBLES CEDEÑO. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **APRONAM S.A** DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **APRONAM S.A** EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL A) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 20 DE FEBRERO DEL 2008.- **LA NOTARIA.-** p




Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor JAIME ROBLES CEDEÑO-INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO; Mediante **RESOLUCIÓN No.-08.P.DIC.0082**, de fecha, 15 de Febrero del 2008. He procedido a **INSCRIBIR** con esta fecha la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA APRONAM S.A.-** Quedando anotada esta inscripción en el **Registro Mercantil** bajo la Partida número (4).- Y anotada esta diligencia con el número (535) del Repertorio General.- Habiéndose devuelto al interesado las demás copias.- **LO CERTIFICO.**-----

Chone, Febrero veintitiro del dos mil ocho


Dr. José Chica García
REGISTRADOR PROPIEDAD-CHONE

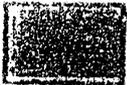




**CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE
MANABI**



CERTIFICACION PROVISIONAL



LA EMPRESA **COMPANIA APRONAM S.A.**, cuyo
Representante Legal es el Señor **ING. VIVIANA ZAMBRANO
GONZALEZ**, se encuentra afiliada a la Cámara de
la Pequeña Industria de Manabí - CAPIM, con el número
de registro: **A-440**
Sector **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS**



NOTA: La presente certificación provisional tiene validez
Quince días

Portoviejo, **15 de Febrero del 2008**

Atentamente,

Ing. Janet Cañarte de Almeida

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA
INDUSTRIA DE MANABI**

